

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00766 00
Demandante:	LUZ ALBA VALENCIA CC. 31.861.715
Demandado:	LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ CC. 13.497.730
Asunto:	Resuelve solicitud demandante

Atendiendo las solicitudes allegadas por la parte demandante vistas a folio 026 del C01Principal, el Despacho procede a darle trámite:

En primer lugar, respecto de la solicitud de impulso procesal, debe informarse a la parte demandante que a la fecha no se encuentran actuaciones pendientes por resolver por parte de este Despacho, siendo además deber de las partes y sus apoderados solicitar los impulsos que corresponden en cada etapa procesal.

Seguidamente, en atención a la solicitud de exhorto a la parte demandada, este Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado por encontrarlo improcedente ya que el “exhorto” es una figura utilizada entre jueces y no entre juez y parte.

No obstante, y, en el entendido que lo que pretende la demandante es conminar a la parte demandada a efectuar el pago de lo adeudado, debe indicarse que esta unidad judicial libró mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2014 en el cual se le ordenó al señor LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ efectuar el pago del capital de la letra de cambio más los intereses moratorios y, además, el presente proceso cuenta con sentencia de fecha 11 de marzo de 2015, en la cual se ordena seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, respecto de la solicitud de información acerca del retiro de las medidas cautelares que se habían decretado sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, **NO SE OBSERVA** en el expediente judicial ningún levantamiento de medida cautelar decretado por este Despacho, es decir, que la medida de embargo se encuentra vigente, sin embargo, no se observa dentro del expediente el trámite dado al Despacho comisorio No. 107 de fecha 16 de abril de 2015 dirigido al Inspector de Policía – Reparto.

Por lo anterior, se dispone actualizar dicho despacho comisorio y, en consecuencia se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la **Manzana 6 Conjunto residencial Santillana corregimiento El Escobal Lote 2**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-206380** de la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ CC. 13.497.730.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **LUIS IGNACIO JIMENEZ FLOREZ CC. 13.497.730**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestro y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA**; además, se le indica al comisionado que los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **YURY MARQUEZ VILLAMIZAR (C.C. 37.273.185 - TP 163.080) –** Correo electrónico: yumavi2128@hotmail.com.

Por último, atendiendo la solicitud de oficiar al empleador del SENA, el Despacho accede a la misma y, en consecuencia, **REQUIERE** al **PAGADOR DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, para que proceda a dar información del estado actual de la orden dada mediante auto de fecha 06 de noviembre del 2014, comunicado mediante oficio No. 4288 de fecha 18 de noviembre del 2014. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. y agréguese auto de fecha 06 de noviembre del 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-01126-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$	60.000
Porte de correo	\$	8.600
Agencias en derecho	\$	67.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	135.600

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Hipotecario)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00099 00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Demandado:	EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA CC 13.169.431
Asunto:	Control de Legalidad – traslado avalúo comercial

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022 se corrió traslado, tanto del avalúo comercial, como del avalúo catastral aumentado en un 50%, y, posterior a ello, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023 se procedió a aprobar avalúo, sin hacer referencia a cual de ellos correspondía la aprobación, generando con los mencionados autos confusión en el valor del remate, razón por la cual este Despacho dispone enderezar el curso del presente proceso a fin de evitar nulidades venideras.

Por lo anterior, se dispone dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y se procede a correr en debida forma el traslado del avalúo presentado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

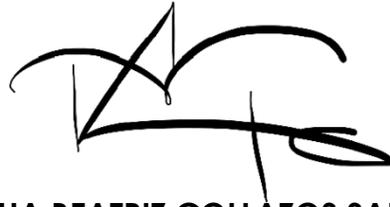
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto de fecha 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente el avalúo comercial de fecha 17 de agosto de 2022 visto a folio 004 del expediente digital, allegado por el apoderado de la parte demandante, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-89237 de propiedad del demandado EDWIN ALBERTO MENDOZA ANGARITA CC 13.169.431, en el cual se observa que el avalúo corresponde a la suma de \$201.110.000.

TERCERO: CORRER TRASLADO del anterior avalúo comercial por el término de diez (10) días a la parte demandada, para que presente sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00078 00
Demandante:	EDUARDO PADILLA PORTILLA CC 13.484.715
Demandado:	NORMA REBOLLEDO MASS CC 26.794.956 JORGE ELIECER GOMEZ GAMBOA CC 13.347.975 ELIZABETH RICO DE GOMEZ CC 27.788.461
Asunto:	Ordena emplazamiento, No accede terminación y ordena correr traslado

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda:

En primer lugar, teniendo en cuenta la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares por pago de la obligación, allegada por los demandados JORGE ELIECER GOMEZ GAMBOA y ELIZABETH RICO DE GOMEZ vista a folio 046, este Despacho **NO ACCEDE** a la misma, pues, si bien los mencionados demandados efectuaron un depósito judicial por valor de \$11.100.500, dicho valor no corresponde a la totalidad de lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2020, tal y como también lo manifiesta la parte demandante en escrito visto a folio 012 del expediente digital.

Ahora bien, sería del caso correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por los ya mencionados demandados JORGE ELIECER GOMEZ GAMBOA y ELIZABETH RICO DE GOMEZ vista a folio 035, de no observarse que, la totalidad de la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso, por lo tanto, una vez efectuada la vinculación de la señora NORMA REBOLLEDO MASS procederá el despacho de conformidad.

De la misma manera, teniendo en cuenta las excepciones previas presentadas por los demandados JORGE ELIECER GOMEZ GAMBOA y ELIZABETH RICO DE GOMEZ a folio 31, se ordena que por secretaría se corra el respectivo traslado a la parte demandante, conforme a lo ordenado en el numeral 1 del art. 101 del CGP.

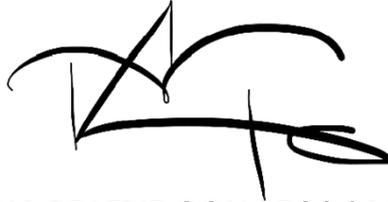
Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio 045, en el cual solicitan emplazamiento de la demandada **NORMA REBOLLEDO MASS**; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del

Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **NORMA REBOLLEDO MASS.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00263-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	9.500
Agencias en derecho	\$	3'055.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	3'064.500

SON: TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00506-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	27.500
Agencias en derecho	\$	470.000

TOTAL.	\$	497.500
--------	----	----------------

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00652-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	142.500
<hr/>		
TOTAL.	\$	142.500

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2020-00659-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'520.000
TOTAL.	\$ 1'520.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00183-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	16.000
Agencias en derecho	\$	113.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	129.000

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00467-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	175.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	175.000

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00917-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'217.000
	<hr/>
TOTAL.	\$ 2'217.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00231-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 2'980.000
<hr/>	
TOTAL.	\$ 2'980.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-01010-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$	40.000
<hr/>		
TOTAL.	\$	40.000

SON: CUARENTA MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2023-00262-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	11.000
Agencias en derecho	\$	375.000
		<hr/>
TOTAL.	\$	386.000

SON: TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

Juliana Franco

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

JMFV.